PRECIOS.

what salle made as

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 libreria de Gervasio Santos.

BOLLTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

more alerativitier , rater i Nim. 237. de et de partir partir ;

Por et Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo à este Gobierno po-Klico en 21 de octubre último lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó en 1.º de febrero áltimo a los Intendentes de Rentas la real corden signiente.

Est "Enteruda S. M. la Reina de las dudas suscitadas en angunis provincias at practicar la visita de Escribantas dispuesta en real orden de 6 de agosto de 1841 y de las reclamaciones producidas en otras con motivo de la demasiada latitud con que so ha interpretado el pensamilerto, dirigido à asegurar los reudimientos de la ren-- In de papel sullado por medio de una saludable fisea-"Tización slit abrit procesos escusables, se ha servido re-Solver: 1.0 Que has visitas sean estensivas: á todas las Escribantas que por ley o por práctica se hallen autorizallas para el otorgamiento de contratos, de cualquiera fuero y condicion que sean , limitandelas a conocer el mo que se hace del papel sellado, segregando de sa inspección si se paga el cuatro por ciento de alcabala de ventas, cambios o permutas: 2.9 Que la investigación de los Visitudores no se estienda mas allá de le escrite y otorgado desde 1.º de enero de 1839 en adelante: 3.d Que el reintegro de papel sellado omitido se ejecute portel resultado de la visita y providenclas gubernativas: 4.º Que la multa imponible à los infractores de la real codula de 12 de mayo de 1824 sea al tenor de su articulo 49 y no otra, pero precedendo mandato espreso del Intedente dictado con actiefde de Asesor y en su culidad de Juez Subdelegado: 5.º Que el airendatario de la renta a quien compete practicar las visitas durante la contrata como su-"brogado en las acciones y derectios de la Hacienda imparta la dinachcia y autoridad de los tribunales y juzgados para investigar si por culparo amalversación de inlos Escribanos, no se verifica en las defunciones jadiciales et reintegro del superprecio del papel de loficio al

de los sellos mayores: 6.º Que impetre igual autorizacion de los gefes naturales de las corporaciones municipales para reconocer sus Secretarias, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que estan de usar papel sellado en los actos y casos que prescribe dicha real cédula, para dosviar el descuido que se nota en esta porte, y la responsabilidad que de ello emana: 7.º Que los Visitadores que designe la empresa senn nutorizados competentemente, por los Intendentes de las respectivas provincias, tomando razon de sus despachos las contadurias, y obligados a estender en cada pueblo acta de las Escribanías que reconozcan, la cual firmarán con la persona que este al frente del oficio, aunque estuviere vacante, haciendo constar en ella con separacion las defraudaciónes cometidas desde 1.º de enero de 1839 à fin de diciembre de 1841, cuyo reintegro debe percibir la Hacienda, y las posteriores que pertenecen al arriendo: 8,6 Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respectivas contadurías de provincia, que tomarán ra-200 de ellas, remitiendo à la general del Reino un estado de los pueblos y Escribanias visitadas, fraudes descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos: 9.º Y finalmente que de las cantidades correspendientes à la Hacienda que por tal concepto ingresen en tesorería, se abone al arrendatario de la renta el seis por ciento, conforme a la real orden de 6 de agosto de 1841. De la de S. M. lo comunico à V. S. para su cumplimiento y que adopte las disposiciones análogas á la determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en tesoreria por de-fraudaciones anteriores á 1.º de enero de 1839, al seis por ciento de las mismas, y terminando prontamente los espedientes de tal naturaleza.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado de V. S. para los efectos correspondientes, y que adopte por su parte las disposiciones oportunas para que los artículos, 7, 9, 14, 39, y 50 del real decreto de 16 de febrero, de, 1824, ampliando la real pédula sobre el uso y clase, del papel sellado, tengan puntual cumplimiento en todas las dependencias, establecimientos y corporaciones que dependencias para conoci-

miento del público y con especialidad de las corporaromes y autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion, à quienes encargo su esacto cumplimiento y à fin de que puedan tener presente el contenido de los articulos del real decreto de 16 de febrero de 1824, que en la preinserta real resolucion se citan, se copian à continuacion. Palencia 4 de noviembre de 1814 .-Agustin Gamez Inguanzo. .

Artículos del real decreto de 16 de febrero de 1824 que se citan al final de la anterior disposicion.

Artículo 7.º Las reales cédulas, provisiones y demas papeles donde haya de ponerse la firma Real, refrendada por mis Secretarios y las provisiones reales despachadas por cualquier consejo, tribunal ó junta se han de escribir en papel del sello de Hustres; y las cédulas ordinarias que no sean de mercedes, honores privilegios y oficios perpétuos o renunciables, y se dieren à instancia de parte, se han de escribir en papel del sello tercero.

Art. 9.º Las certificaciones, despachos ó cualquieba despacharse por las oficinas de la Comara o Conse-Jos, Meben oseribirse en sello de llustres y si contuxiosen mas de un pliego, los intermedios serán del sello cuarto.

Art. 14. Los titules, testimonios, certificaciones o nonibramientos que se espiden por el Concejo de la Mesta se estenderán en papel del sello de llustres.

Art. 39. Los registros y fletamentos de navíos se estenderan en papel del sello de llustres, y lo mismo los registros de minas y despachos que sobre ellos se dieren. Todos los demas registros de cualquiera especie y géneros se escribirán en papel del sello tercero.

Art. 50. Los libros de los ayuntamientos de las ciudades y villas de voto en cortes y honorarias: los de las capitales de provincia: los de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales: los de los Consulados y compañías de comercio autorizadas por el Gobierno y de las de seguros de cualquiera clase, serán del papel del sello cuarto, escepto el primero y último pliego que serán del sello primero. Los libros de los comerciaptes y de las compañías de comercio particulares y los de los grémios y cofradías, serán del sello cuarto, con el primero y último pliego del tercero. Los libros de actas de los ayuntamientos, los de las Iglesias, Colegiatas y Parroquiales: los de conocimientos de dar y tomar pleitos, consultas, espedientes, informes u otros cualesquiera cuadernos de Secretarios, Escribanos de Camara, Relatores, Procuradores y Agentes solicitadores: los de entradas y salidas de presos: los de vistas y acuerdos: las propuestas de ternas en Aragon y las ordenanzas de cuerpos gremiales quo se impriman, se estenderan en papel del sello cuarto con la catidad de repovarse todos los años los que no se imprimen. Los libros de conocimiento de los Fiscales serán de pa-The state of the s pel de oficio. and the first of the contract of the contract

Wim. 238. at Materials and the second of the second of

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con secha 23 de octubre último la real orden siguiente.

Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros en la provincia de Logroño se reclaman las personas de Marcos Elvira, natural y vecino de Alcanattre, de 47 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y barba clara: Miguel José de Echevarria y su hermano Manuel, vecinos de Villabona en Gulpuzcoa, alto aquel; de edad de 38 a 40 años, que gene-

ralmente anda en una yegua roja y se ocupa, de trocista en los trabajos de los caminos; y añade que apesar de los exhortos librados y diligencias practicadas para su importante captura, no han sido habidos "hasta el dia. Enterada S. M. se ha servido mandar que por todos medios procure N. S. ha aprehension de los tres indicados sugetos y en su caso los remita con total seguridad á disposicion de aquel Juzgado. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Cobernacion de la Península, lo digo à V. Se paraç su inteligencia y fines indicados.

En cupa virtud, los Alcaldes constitucionales, Comisarios a demas empleados de proteccion y seguridad miblica practicarán las diligencias mas efcaces para verificar la captura y segura conducion al referido Juzgado, de los sugetos anotados en la preinserta real orden. Palencia 3 de noviembre de

1814 Agustin Gomez Inguanzo.

ra documento justificativo de gracia ó merced que de- El Sr. Subsecnetario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsitta me comunica com ficha 25 del mes de octubre ultimo lo que sigue:

Al Gele politico de Badajoz, con lecha de 37 de mayo último, se dijo por este Ministerio de la Go-

bernacion de la Península lo siguiente.

Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus muteriores créclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la estincion de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo, que se derogue el artículo 4.º de la real orden de 18 de diciembre de 1841 dejundage à los dueños en libertad de estinguir, el insecto del modo que tengan por conveniente prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda. y no relarandose en mingua caso los terrenos de que se trata, isn vista de todo. convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y reales ordenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia di mala aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad, alguna, en lo establecido ocerca de este punta puesto que el artículo cuya derogacion se selicita concede à los propietarios lo mismo que desegn, y no permite la noturacion siendo como último recurso para legrar an resultado indispensable, perq no accequible de ptro modo. En su reconscenencia, S., Manha denido a bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pudioran seguirse a los dueños de los terrenos infestados de los abusos de nutoridadide los Ayuntamiqutos haga V. S. entender nuevamente à estas corporaciones que la disposicion: 4.ª de la citada real orden concede à los referidos propietarios la libertad de proceder à la estinción de la langosta, que de todos modes, para near de un imedia que tanto perjudica á las tierras destinadas à dehesa, debe preceder la justificacion plena de su necesidad à juicio de V. S que, siempre se reservará esta resolucion empleando, este medio estremo en los parages, infectados y noten otros. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. procurs que siempre se proceda con la suffciente anticipacion, consultando los casos graves y dudosos decidiendo por si en los urgentes. sin perjulcio de participan oportunamente sus disposiciones, y chidando siempre de conciliar el interes comun con el particular y de proteger à los dueños de las debesas contra eualquier abusquide autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad. cuando el hien comun no lo baga precisa y urgente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo a V. S.

para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial à los fines espresados en la citada real orden. Palencia 3 de noviembre de 1844 = Agustin Gomez Inguanzo,

Nüm. 240.

Sensible me és tener que recordar à los Alcaldes constitucionales que no han cumplido con la prevenido en la circular insorta en el Beletin oficial de 26 de agosto y recuerdo de 28 de setiembre último; el deber en que se hallan de remitir à este gobierno político las noticias reclamadas en ella sobre los arbitrios impuestos, rendimientos y sumas que se han invertido en el equipo y sosten de la milicia nacional; mas obligado no solo á cumplir por mí las disposiciones del Gobierno, sino tambien a hacer que las cumplan con esactitud mis delegados, prevengo à los Señores Alcaldes que no han remitido aun el estado pedido en dicha circular, que si al termino de ceho dias no lo verifican, estensivo de conformidad á lo mandado en ellame veré en el caso de imponerles la multa à que segun su clase y circunstancias se hayan hecho acreedores por su morosidad. Palencia 4 de noviembre de 1844. Agustin Gomez Inguanzo.

ME A COMPLETE SHIPS IN THE SECOND STREET OF STREET Coutinnacion del prospecto y reglamentos de la socicidad de somento industrial y mercantil.

Clausulas y condiciones de la escritura.

Bajo la denominacion sociedad de fomento industrial y, mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundación y regida por los reglamentos que aprobara el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis séries hasta el capital de 10.200,000 rs. vn. o mas si conviniere, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de a seis, y su objeto: 1.º Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutes y efectos nacionales, colopiales y estrangeres, préstames, depositos, gires y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2 Establecer un Banco de socorros mútuos y supervivencias o viutedades para las clases mercantil'é industrial i subsistente Aaun despues do finalizado el tiempo de la duracion de la sociedadar 3st. Verificar esposiciones públicas de objetos fabriles nacionales : acoger proyectos de mejoras o adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir merendos publicos y rifas, obtenido que sea para estos des éltimos objetos el privilegio que se solicita

de S. M. 2.ª Constará de los socios que posean las inscripciones o acciones que se emitan de las que componen el -capital socialis indicated, and autiful erroll bis sais

... 38. La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura, y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme

al artículo 293 de su código. -

4, Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 dias de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.a La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno ausiliada por otra delegada de

la general, que se llamará consultiva.

6.ª Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo à lo que previene el reglamento,

en la general que se celebrará Jlegado el caso que senala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector, contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones seran conforme el reglamento.

7.ª La sirma social estará á cargo del director ge-

rente, custodiará el sello do lo sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno, de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno husta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas o separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados dirante el primer periodo de su duración, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto:

yecto: Director gerente, D. José Fernandez de la Vega. -Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripcion de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos directorgerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales. The Anna Marie State of the Anna A

13. Los fondos, producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsates en las provincias percibirán á prorata, con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad. Service and with the service

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se si-

jara en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donacion gratuita por una solativez obless univeres theil projecto D. José L'ernandez de la Vega y Dic Jugo, de Dios: Navarro de 10 acciones à cada uno de à 100 reales, iguales en clase y derechos à las demas que componen el capital social.

1723 Podra disolverse la sociedad sol Supor finislizarse la época señalada, para so du tacionsi 2.9 por la

perdida de la mitad de su capital social. Sugait junta de gobierno verificara la liquidación final con sujección a do que previenen dos reglamentos y código de domercio, and in mineral custof class of advant

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se consideraran como parte otorgante de ella fiquellos que por compra ó adquisicion de acciones obtienen ele derecho de portenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su

artículo adicional, número 96.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 21 del actual la

real orden que à la letra dice asi.

Habiéndose observado en este Ministerio que muchos que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus esposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivocaciones y aun fraudes que deben evitarse siempre y mayormente en un punto tan delicado: S. M. la Reina nuestra señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase sin que los interesados acompañen á ella el estracto ó relacion impresa de sus estudios, título de Ahogado, méritos y servicios formada por la Cancillería de este Ministerio del modo acostumbrado.

Y la junta en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los interesados.

Lo que transcribo à V. S. à fin de que se sirva disponer se inserte en el Bolètin oficial de esa provincia à los debidos efectos; esperando une dará el oportuno quiso de haberlo verificado. Dios guarde à V. S. muchos años. Valladolid 31 de octubre de 1844.=Juan Antonio Barona = Sr. Gefe politico de la Provincia de Palencia,=Insértese, Inguanzo. Il in the second and the second and

El Intendente militar de Aragon.

"Charage device a fall of a final and a fill

Hace saber: Que dehiendo contratarse el servicio de Hospitatidad de esta Plaza por el témino de tres o cuatro años, o mas si convinieren, las proposiciones del licitador, que darán principio en primero de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de noviembre prócsimo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, al que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar a su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan à enterarse del pliego de condiciones

que se halla de manificato en esta Secretaria y en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en savor de la Administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Escmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de octubre de 1844.=Pedro San Martin .= Juan Bautista Ayus., Secretario.= Insértese, Inguanzo.

the contract of the second of the second of the Se halla vacante en la villa de San Mamés de Campos la plaza de organista y sacristan: su dotacion cien ducados y la octava parte de los derechos que produzca el pie de altar. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á D. Miguel García, cura en dicha villa, por el correo franco de porte; se proveerá el 27 del corriente mes de noviembre.=Insértese, Inguanzo.

Acres & Bearing March

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de las villas de Perales y Villaldavin, distante, media legua una de otra: su dotacion consiste en veinte y cuatro cargas de trigo, casa ile valde, y por separado los señores curas y criados de villa: en el intermedio se halla el sitio de Villafruela, con quien podrá convenirse, y ademas ciertos caserios y molinos que hay en las inmediaciones los que aspiren á dicha vacante, dirijirán sus solicitudes al senor. Alcalde de Perales, francas de porte, antes del dia ocho de diciembre. = Insertese, Inguanzo.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de la villa de Castil de Veu la, su dotacion consiste en 1200 rs. cohrados en esta forma; la renta de cinco obradas de tierra anuales, la mitad de los alumnos y lo restante vecinal; todo cobrado por el agraciado = Insértese, Inguanzo,

to but the on our wo welshiri; I i resture with hires

at a cliente 2565 du la compania de D. Andres Garrachon, vecino de Villalcar zar de Sirga, tiene para vender 300 é mas carros de paja de buena calidad; las personas que quisieren comprarlos pueden tratar com dicho Señor,=Insertese, Inthe property of the first of the course of

with the terminal product of the restaurant of the terminal of Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.